



ACUERDO No. CSJBOA24-90
27 de mayo de 2024

"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en el Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 16 y 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 12 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre 2023, modificado por el Acuerdo PCSJA24-12134 del 10 de enero del 2024, el Consejo Superior de la Judicatura creó en el circuito judicial del El Carmen de Bolívar el Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, conformados por juez, un cargo de secretario de circuito, un cargo de de oficial mayor o sustanciador de circuito, un cargo de escribiente de circuito y dos cargos de asistente judicial grado 6.

Que, la Directora Seccional de Administración Judicial de Cartagena (E), remitió certificado DESAJCACER24-133 del 15 de mayo de 2024, por medio de la cual indicó que: "(...) el Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar, cuenta con espacio, equipo de cómputo y puesto de trabajo, por lo que se considera que existe la infraestructura física y tecnológica para el inicio de labores. El juzgado estará ubicado en la Calle 24 con carrera 45 Esquina". Igualmente, informó en el mismo documento sobre la disponibilidad presupuestal, CDP No. 6324, expedido por el coordinador financiero, que ampara la vinculación de los servidores judiciales en los cargos creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

Que, a través de mensaje de datos del 22 de mayo de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, informó sobre el nombramiento del doctor Felmir Miguel Martínez Castaño, en el cargo de Juez 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar efectuado por Resolución No. 086 del 21 de mayo de 2024.

Que, el día 27 de mayo de 2024, el doctor Felmir Miguel Martínez Castaño, Juez 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, allegó acta de posesión de fecha 22 de mayo de 2024, suscrita por el alcalde municipal de El Carmen de Bolívar.

Que, el artículo 33 del mencionado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 y la Circular PCSJC24-7 de 2024, señalaron las reglas para el equilibrio de cargas laborales entre los despachos existentes y los de reciente creación, así:

"Artículo 33. Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados

en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023

Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad”.

Que, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el artículo 1°, numerales 1, 2 y 3, para la distribución de procesos de las especialidades civil, laboral y penal señaló:

“1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”.

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral.*
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal”.

Que, para efectos de la redistribución, se informan los datos estadísticos reportados por los jueces promiscuo del circuito de El Carmen de Bolívar en SIERJU-BI, que serán objeto de esta medida, consolidados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura con corte 30 de septiembre de 2023:

Nombre del despacho	Inventario inicial con trámite	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Inventario final con trámite
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar	436	171	171	209	152	398
Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar	518	177	177	209	165	486
Total	954	348	348	418	317	884

Que, teniendo en cuenta que el inventario final con trámite a 30 de septiembre de 2023 reportado por los despachos existentes fue de 884 procesos, y que esta cifra dividida entre el número de juzgados que en adelante conocerán de las causas litigiosas, que serán 3, nos arroja un resultado de 294 ($884/3= 294$).

Que, en atención a lo anterior, por Circular CSJBOC24-8 del 26 de enero de 2024, esta Corporación solicitó a los juzgados 001 y 002 promiscuos del circuito de El Carmen de Bolívar, remitir la relación de una cantidad específica de procesos, de la más reciente a la más antigua, según la fecha de radicación del proceso.

Que, para disminuir los inventarios finales de procesos sin sentencia con trámite, es necesario establecer un porcentaje para la redistribución al nuevo juzgado promiscuo del circuito, que permita un equilibrio de las cargas laborales, bajo principios de equidad, en pro de la mejora del servicio de administración de justicia, particularmente, de los despachos con un inventario final superior al promedio estipulado.

Así las cosas, se tiene:

Nombre del despacho	Inventario final con trámite	Porcentaje de redistribución	Cifra de procesos a redistribuir	Inventario final Luego de redistribución
Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar	398	25.90%	103	294
Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar	486	39.40%	191	294
Total	884	N/A	294	588
Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar	0	0	0	294

Que, para la entrega y recepción de procesos se tendrá en cuenta, de forma obligatoria, la realización de un inventario definitivo en los términos del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023. Así mismo, los procesos objeto de redistribución serán aquellos que cumplan las exigencias señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020.

Que, con el fin de no perjudicar a las partes con una entrega prolongada de los procesos, se considera necesario el cierre extraordinario del Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, por razones del servicio, pues se pretende que se verifiquen los expedientes recibidos, a efectos de proporcionar la más completa información de los asuntos a los actores de la administración de justicia y mejorar la organización de los procesos, los que serán entregados digitalizados en su totalidad y, en algunos casos, de forma híbrida, previa coordinación entre los funcionarios judiciales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, que contempla la figura de los cierres de los despachos en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN. Redistribuir, con el fin de equilibrar las cargas laborales de los tres juzgados promiscuos del circuito de El Carmen de Bolívar, la siguiente cantidad de procesos de los juzgados 001 y 002, al juzgado 003:

Número de procesos a redistribuir por especialidad	Juzgado de origen de los procesos	
	Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar	Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar
Civil	24	20
Laboral	13	10
Penal	66	161
Total	103	191

PARÁGRAFO 1°: En caso de que en la entrega de los procesos redistribuidos se encuentren asuntos que no cumplan con los requisitos para ser recibidos por el Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, se deberá dejar constancia en el acta de entrega e informar de ello a este Consejo Seccional.

De presentarse esa eventualidad, se deberá remitir el número faltante de procesos, del más reciente al más antiguo, de aquellos enlistados por el juzgado de origen respectivo, que no fueron seleccionados por esta Corporación en este acto administrativo y que cumplan con las condiciones de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, de lo cual se deberá dejar constancia en el acta de entrega e informar de ello a este Consejo Seccional.

Así mismo, en caso de que la cifra de procesos faltante sea superior a los enlistados por el despacho de origen, se deberá poner de presente esa situación a efectos de que se adopten las medidas que sobre reparto considera procedentes esta Seccional.

PARÁGRAFO 2: Informar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y a Soporte TYBA, a fin de que se tenga en cuenta la cifra actual de los inventarios de los tres juzgados promiscuos del circuito de El Carmen de Bolívar, con el fin de que no se produzca compensación de la cantidad de procesos de los que se ordenó su remisión.

ARTÍCULO 2: ENTREGA. La entrega de expedientes digitalizados y los físicos, esto cuando los procesos sean híbridos, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, a más tardar el 7 de junio de 2024, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma.

Los procesos a entregar por los juzgados de origen serán los contenidos en el archivo Excel anexo al presente acuerdo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación del proceso, el cual contiene los siguientes datos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación y/o código único de investigación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que por razones fundadas y extraordinarias no se llegare a cumplir con la fecha estipulada, los jueces podrán concertar la entrega de los asuntos faltantes en fecha posterior, sin que se requiera la expedición de un nuevo acto administrativo. De esto se informará al Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de la recepción de procesos, el Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar diligenciará el formato de inventario anexo al acuerdo, con el fin de cumplir con la publicidad de que trata el párrafo primero del artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

ARTÍCULO 3: MIGRACIÓN DE PROCESOS. El área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, brindará el apoyo para la creación del nuevo juzgado y usuario de este en el sistema de información Justicia XXI Web TYBA. Así mismo, brindará la asistencia que requieran los juzgados para la migración exitosa de los procesos.

PARÁGRAFO: Los despachos de origen verificarán que los procesos que serán distribuidos al Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, se encuentren debidamente creados en el sistema de información Justicia XXI Web TYBA e igualmente cuenten con las actuaciones relacionadas y cargadas.

ARTÍCULO 4: REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS. Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso de los despachos de origen, reportarán los asuntos egresados por la columna de "*Remitidos a otros despachos*" y el Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, informará los asuntos recibidos en "*Ingresos por descongestión*".

ARTICULO 5: CIERRE PARA VERIFICACIÓN DE PROCESOS. Ordenar el cierre del Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, del 29 de mayo al 7 de junio de 2024, con el fin de verificar el inventario y estado actual de procesos recibidos.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del despacho aludido no correrán mientras permanezca cerrado.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones constitucionales durante el cierre, el Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar diligenciará el formato de cierre de despachos, el que dirigirá al correo electrónico cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, le comunicará la novedad a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en lo que tiene que ver con el reparto de los asuntos propios de la especialidad.

ARTÍCULO 6: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales del Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, participaran activamente, según las directrices del funcionario, del proceso de recepción y organización de los expedientes.

ARTICULO 7: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de asuntos ordinarios y acciones constitucionales al Juzgado 003 Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar. Terminado el cierre extraordinario establecido en el artículo 5 de este Acuerdo, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 8: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los juzgados involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial y al área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina de Soporte TYBA y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KYBS / KPCS